



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintinueve (29) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante : MANUELA ALEJANDRA ROJAS FLÓREZ
Demandado : JAIR ALEXANDER BOCANEGRA CLARO
Radicado : 851623184001-**2019-00181-00**

Como quiera que ya se notificó a la curadora ad litem de JAIR ALEXANDER BOCANEGRA CLARO y que la misma ya emitió respuesta a la demanda, en consecuencia conviene continuar con el trámite judicial.

En consecuencia, continuando con el trámite procesal, para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, se fija la hora de las **nueve (9:00 a.m) de la mañana del martes veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Prevéngase a las partes que deberán comparecer a la audiencia de manera virtual, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma. Asimismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1 .DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

1.3. TESTIMONIOS:

Se accede al decreto de los testimonios de las señora LUZ MARY FLÓREZ RUÍZ, ANGIE YURIBEL CUCUNUBA RODRÍGUEZ y OLGA ROCIO CASTAÑEDA MENDOZA; quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

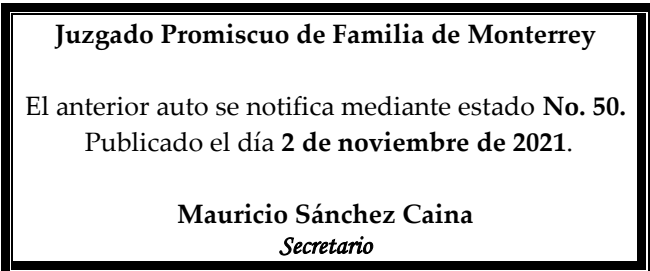
La demanda se contestó por intermedio de curador ad litem. Sin solicitud de pruebas.

3. DE OFICIO:

3.1. INTERROGATORIO:

Acorde con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP, de oficio, se decreta el interrogatorio exhaustivo de MANUELA ALEJANDRA ROJAS FLÓREZ y JAIR ALEXANDER BOCANEGRA CLARO.

/M.S.K.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74fe32fb5bbae0b11aeae4cc2c6a7d95615b70b32a989e471122749a689239e0

Documento generado en 29/10/2021 12:11:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>